



CORNARE

NÚMERO RADICADO: **133-0387-2016**
Sede o Regional: Regional Páramo
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: **30/11/2016** Hora: 17:12:35.6... Follos: 0

RESOLUCION No.**POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" y en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 133.0204 del día 26 del mes de septiembre del año 2013, se otorgó una concesión de aguas a la señora **Lisbeth Albarán Buitrago**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.464.403, en un caudal total de 5.982 L/seg, en beneficio del predio denominado La Tenería, ubicado en la Vereda La Honda del municipio de Sonsón, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No.028- 29308.

Que por medio de la Resolución 133.0118 del día 2 de del mes de octubre del año 2014, se modificó la concesión otorgada para que permaneciera así:

"(.....) ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la señora LISBETH ALBARAN BUITRAGO, identificada con cedula de ciudadanía No.43.464.403 de Sonsón, una CONCESIÓN DE AGUAS en un caudal total de 5.968 Lit/Seg distribuidos de la siguiente forma: Para uso piscícola para la cría de truchas de la fuente denominada La Honda ubicada en las coordenadas X: 864.314 Y: 1.126.313 Z: 2.552 para un total de 5 Lit/Seg; y de la fuente denominada La Toscana ubicada en las coordenadas X: 864.043 Y: 1.126.328 Z: 2.579, un total de 0.968 Lit/Seg, en beneficio del predio denominado La Tenería, ubicado en la Vereda La Honda del municipio de Sonsón, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No.028-29308. (.....)."

Que por medio de Radicado No. 133-0656-2016, la señora **Lisbeth Albarán Buitrago**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.464.403, solicito ante La Corporación AUMENTO DE CAUDAL DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES, para usos industrial, en beneficio del predio conocido como La Tenería, identificado con el F.M.I. No. 028-29308, a derivarse de la fuente Quebrada La Honda ubicado en la vereda La Honda, del municipio de Sonsón.

Que mediante Auto N° 133-0453, del día 11 del mes de noviembre del año 2016, por cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Sonson y en la Regional Paramo de La Corporación, Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 10 del mes de noviembre del año 2016, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 133-0555 del día 17 de noviembre del año 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: icontec@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo, Ext 532, Aguas, Ext 402

Porce Nus: 864 01 26, icontec@cornare.gov.co

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefon: (57) 520 11 70

3 CONCLUSIONES

3.2 Es viable conceder el aumento de caudal solicitado por la señora Lisbeth Albarán Buitrago tal como lo solicita para la actividad industrial, ya que la fuente presenta una oferta hídrica suficiente para bastecer el uso solicitado, la fuente de interés no se observa contaminada con aguas servidas, la información aportada por el usuario es clara y suficiente.

4 RECOMENDACIONES

4.2 Otorgar un aumento de caudal a la Resolución 133-0204 del 23 de septiembre de 2013 que otorgó 5.982 L/seg para uso Piscícola, el aumento de caudal que se autoriza en este informe técnico es de 0.9 L/seg para uso industrial como lo solicita la señora LISBETH ALBARAN BUITRAGO con cédula 43.464.403.

Se debe tener en cuenta por parte de la peticionaria los requerimientos realizados en la Resolución 133-0141 del 26 de mayo de 2016 Artículo Segundo, numerales 3,4 y 5.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° 133-0555 del día 17 de noviembre del año 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El director de la Regional Páramo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES otorgada a la señora **Lisbeth Albarán Buitrago**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.464.403, por medio de la Resolución No. 133.0204 del día 26 del mes de septiembre del año 2013, para que se mantenga de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la señora LISBETH ALBARAN BUITRAGO, identificada con cedula de ciudadanía No.43.464.403 de Sonsón, una CONCESIÓN DE AGUAS en un caudal total de 6.072 Lit/Seg distribuidos de la siguiente forma: Para uso piscícola para la cría de truchas de la fuente denominada La Honda; y de la fuente denominada La Toscana, en beneficio del predio denominado La Tenería, ubicado en la Vereda La Honda del municipio de Sonsón, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No.028-29308; así:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

NOMBRE DEL PREDIO	LA TENERÍA	FMI:	028-29308	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				75	18	10	5	44	9
Punto de captación N°:				1					
Nombre Fuente:	La Honda	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		75	18	17.2	5	44	21.8	2552	
Usos				Caudal (L/s.)					
1	PISCÍCOLA PARA LA CRÍA DE TRUCHAS			5					
2	INDUSTRIAL			0.9					
Total caudal a otorgar de la Fuente				5.9					
Punto de captación N°:				2					
Nombre Fuente:	La Toscana	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		864.043			1.126.328		2.579		
Usos				Caudal					
1	PISCÍCOLA PARA LA CRÍA DE TRUCHAS			0.968					
Total caudal a otorgar de la Fuente				0.968					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				6.072 Lit/Seg					

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se modifica mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la señora **Lisbeth Albarán Buitrago**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.464.403, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación:

- la información que el técnico establece en el concepto técnico respectivo.
- Presentar los Diseños y memorias de cálculo de la Obra de captación existente que garantice el caudal otorgado para uso piscícola, tal y como se requiere en la resolución No. 133.0204 del 26 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a REQUIERE a la señora **Lisbeth Albarán Buitrago**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.464.403, para que cumpla con

Vigente desde:

las siguientes actividades: ejemplo: casi siempre son estas o pueden darse más según el caso.

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 137 del Decreto 1541 de 18978, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al interesado que deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO OCTAVO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO NOVENO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO UNDECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de trabajo de a regional paramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **Lisbeth Albarán Buitrago**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.464.403; haciendo entrega de una copia íntegra del presente del informe técnico y de las respectivas obras de captación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

*Expediente: 05756.02.17663
Proceso: tramite ambiental
Asunto: concesión de aguas superficial
Proyectó: Abogado Jonathan E
Fecha 29-11-2016 Regional Paramo*